

Resolución Directoral

N°0600-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 25 de Marzo del 2025.

VISTO:

El Informe Legal N°0088-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-HC/OAL, de fecha 18 de Marzo de 2025, referente a la solicitud presentada por el Servidor nombrado **ALVARO PERDOMO SOLSOL**, identificado con **DNI N°00850145**, quien Solicita deducción de Silencio Administrativo Negativo, con fecha 22 de enero de 2025, Respecto al Escrito S/N, de fecha 23 de octubre de 2024, el mismo que solicita se emita Resolución Administrativa que reconozca el pago mensual de las bonificaciones por asignación por canasta de viveres y la asignación por racionamiento y movilidad, más devengados e intereses legales; precediendo a emitir acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martín;

Que, según el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias", Leyes 27902, 28013, con la cual se les reconocer que los Gobiernos Regionales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia del Gobierno Regional de San Martín, el cual otorga atribuciones y responsabilidades a su estructura orgánica en la administración interna, económica y financiera en su Pliego Presupuestal de forma autónoma y coordinada con la Dirección Regional de Salud de San Martín;

Que, el Artículo 4° de la Ley 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; establece que **"El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado"**, y en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual establece en el literal b) sobre el principio de orientación a resultados, el cual establece que: Las entidades realizan intervenciones publicas para resolver un problema público o de gestión interna y evalúan sus resultados para mejorar sus bienes, servicios o regulaciones".

DE LA CALIFICACIÓN FORMAL DE LA DEDUCCIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025 (GS TRAMITE N° VIR-2025003267).

Que, a través del ESCRITO S/N, de fecha 22 de enero de 2025 (GS TRÁMITE N°VIR- 2025003267), el administrado **ALVARO PERDOMO SOLSOL**; deduce silencio administrativo negativo, sobre el ESCRITO S/N, de fecha 23 de octubre de 2024 (GS Trámite N°VIR-2025033784), en la que solicita se emita "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECONOZCA EL PAGO POR MENSUAL DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LAS BONIFICACIONES POR Y VÍVERES, LA ASIGNACIÓN CANASTA POR ASIGNACIÓN RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD" al amparo del artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y, señala que, habiendo transcurrido el plazo legal de treinta (30) días hábiles para resolver su pedido, indica acogerse al silencio administrativo negativo.

Que, en el Artículo 35° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", El plazo máximo para resolver una solicitud administrativo es de 30 días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Desde la presentación de la solicitud el 23 de octubre de 2024, hasta la fecha actual, ha transcurrido un plazo superior al establecido sin que la administración haya emitido una resolución.

Resolución Directoral

N°0600-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 25 de Marzo del 2025.



Que, el silencio administrativo negativo alegado, se habría producido respecto al ESCRITO S/N, de fecha 23 de octubre de 2024 (GS Trámite N° VIR-2025033784), presentado por "la administrada" y revisado el GS Trámite N°VIR-2025033784, que contiene el procedimiento administrativo iniciado por "el administrado", la solicitud presentada Secretaria General del Gobierno Regional de San Martín, con fecha 24 de octubre de 2024, fue derivada a la OGESS-HC (Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central), el 06 de noviembre de 2024, siendo recepcionado de manera física por la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Huallaga Central, el día 30 de diciembre de 2024, para revisión y opinión legal para proceder al acto resolutorio. Si bien el principio de celeridad y eficacia obliga a la administración a resolver en el menor tiempo posible. No obstante, este debe armonizarse con el principio de debido procedimiento, garantizando que toda decisión esté debidamente sustentada, y motivada, es por ello la derivación del expediente dentro de las instancias administrativas internas correspondientes.



Posteriormente "el administrado", mediante la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2024 presentada en forma virtual, con (GS Trámite N°VIR- 2025003267), indican que no medió una respuesta expresa por la autoridad competente, en el plazo de treinta (30) días hábiles que el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General impone, por lo que se configuró el silencio administrativo negativo a su solicitud de fecha 23 de octubre de 2024 (GS Trámite N° VIR-2025033784); como consecuencia, señala acogerse al silencio administrativo negativo, toda vez que su petición no ha sido resuelto dentro del plazo.



Sobre lo anteriormente expuesto se tiene que, con fecha 30 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, recepcionó de manera física, la solicitud sobre Reconocimiento del pago mensual, devengados e intereses legales de las Bonificaciones por Asignación por Canasta de Viveres y Asignación por Racionamiento y Movilidad, presentada por el servidor público **ALVARO PERDOMO SOLSOL**, identificada con **DNI N°00850145**, trabajador nombrado en el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, en el nivel remunerativo STA, en el Centro de Salud Sacanche, jurisdicción de la Red de Salud Huallaga, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central.



Que, mediante INFORME LEGAL N° 020-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-HC/OAL, de fecha 28 de enero de 2025 (GS Trámite N°018-2025587620), el responsable de la Oficina de Asesoría Legal; OPINA en virtud de los antecedentes y análisis de la documentación de la presente referencia, se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reconocimiento del pago mensual, devengados e intereses legales de las Bonificación por Asignación por Canasta de Viveres y la Asignación por Racionamiento y Movilidad; presentado por **ALVARO PERDOMO SOLSOL**, identificado con **DNI N°00850145**, trabajador nombrado en el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, en el nivel remunerativo STA, en el Centro de Salud Sacanche, jurisdicción de la Red de Salud Huallaga, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; en base a los fundamentos expuestos en la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025 y según lo previsto en el Artículo 79° del Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°0049-2025-DIRESA-OGESS-HC/DRH-EA, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025 (GS TRÁMITE N°018-2025951656), emitido por la Especialista Administrativo - Recursos Humanos a cargo de la CPC. Danna Cheril Arévalo Torres; la cual remite y pone en conocimiento a la Directora de Recursos Humanos de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Abog. Rosa A. Tavera Rengifo; la siguiente CONCLUSIÓN: Resulta pertinente tomar el criterio que el recurrente solicita el pago de una acreencia laboral, debiendo entender que ningún gasto público puede efectuarse si no está previsto y financiado, más aún si a través de la Ley 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en lo que dispone: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, debiéndose declararse improcedente la solicitud presentada por el solicitante, en virtud a los fundamentos expuestos. Por lo que, de todos los derechos solicitados, no resulta pertinente su reconocimiento.

Que, mediante Resolución Directoral N°0185-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG, de fecha 30 de enero de 2025, se RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- De conformidad con los argumentos expuestos se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la petición realizada por la Servidora Asistencial **ALVARO PERDOMO SOLSOL**, identificado con **DNI N°00850145**, trabajador nombrado en el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, en el nivel remunerativo STA, en el Centro de Salud



Resolución Directoral

N°0600-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 25 de Marzo del 2025.

Sacanche, jurisdicción de la Red de Salud Huallaga, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, quien hace su petición sobre el RECONOCIMIENTO DEL PAGO MENSUAL DE LAS BONIFICACIONES POR ASIGNACIÓN POR CANASTA DE VIVERES Y LA ASIGNACIÓN POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD, MÁS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES; bajo el amparo de la Ley 32185 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que en su Artículo 6° dispone "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de índole con las mismas características señaladas anteriormente", esto quiere decir que ningún gasto público puede efectuarse si no estaba debidamente presupuestado. (...).

Que mediante Cédula de Notificación N°026-DIRESA-OGESS-HC/DRH-2025, de fecha 30 de enero de 2025, se notifica a "la administrada", la Resolución Directoral N°0185-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG, de fecha 30 de enero de 2025, se resuelve: ARTICULO 1°- De conformidad con los argumentos expuestos se DECLARA IMPROCEDENTE, la petición realizada por la Servidora Asistencial **ALVARO PERDOMO SOLSOL**, identificado con **DNI N°00850145**, trabajador nombrado en el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, en el nivel remunerativo STA, en el Centro de Salud Sacanche, jurisdicción de la Red de Salud Huallaga, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, quien hace su petición sobre el RECONOCIMIENTO DEL PAGO MENSUAL DE LAS BONIFICACIONES POR ASIGNACIÓN POR CANASTA DE VIVERES Y LA ASIGNACIÓN POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD, MÁS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES; siendo recepcionado por la administrada, el 06 de febrero de 2025.

ANÁLISIS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.

Que, respecto del plazo máximo del procedimiento administrativo, debe considerarse el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone que no puede exceder treinta (30) días desde iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que se dicte la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera duración mayor.

Que, resulta conveniente mencionar que de conformidad al artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en: i) procedimientos de aprobación automática; y, ii) procedimientos de evaluación previa por la entidad, de modo que en caso de falta de pronunciamiento oportuno, está sujeto a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

Que, en cuanto a la naturaleza del silencio administrativo, que este es considerado como "la sustitución de la expresión concreta del órgano administrado por la manifestación abstracta prevenida por la Ley, estableciendo una presunción en favor del administrado, en cuya virtud transcurrido un determinado plazo derivamos una manifestación de voluntad estatal con efectos jurídicos en determinado sentido (estimatorio o desestimatorio)". En otras palabras, ante el silencio o inactividad de la administración pública que excede el plazo legal previsto para determinado procedimiento, la aplicación de la figura del silencio administrativo supone el atribuir efectos jurídicos negativos o positivos a la falta de pronunciamiento de la administración.

Que, ahora bien, el silencio administrativo negativo se encuentra regulada en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual como consecuencia del paso del tiempo y ante la inacción de la administración habilita al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, al transcurrir más de 30 días de iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa;

Que, adicionalmente, se precisa que el numeral 38.1 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en casos donde la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad nacional ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como aquellos procedimientos de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral

N°0600-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjuí, 25 de Marzo del 2025.

y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas y que en forma excepcional, se establece el silencio negativo en la norma de creación o modificación del procedimiento, quedando facultadas las entidades a calificar de modo distinto los procedimientos administrativos.

Que, el silencio negativo es un derecho potestativo a favor del particular que no opera automáticamente, y ante el cual el administrado tiene dos opciones (artículo 38): (i) espera que la administración pública se pronuncie, o (ii) decide impugnar la inactividad administrativa.

Por lo expuesto se ha acreditado que no resulta aplicable el silencio administrativo negativo al presente procedimiento. Asimismo, es pertinente mencionar que, toda vez que no ha configurado el silencio administrativo negativo, de acuerdo a los fundamentos expuestos, ni tampoco se ha configurado el agotamiento de la vía administrativa según literal a) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo a los descargos anteriormente mencionados, se puede advertir que no existe paralización del procedimiento, y que la entidad se ha pronunciado al respecto, al haberse resuelto su petición mediante Resolución Directoral N°0185-2025-DIRESA- OGESS-HC/DG, de fecha 30 de enero de 2025, en el plazo legal establecido, por lo cual su silencio administrativo negativo resulta improcedente, siendo que la Resolución anteriormente descrita ha sido debidamente notificada a la administrada.

Estando a lo informado por el Director de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa, Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA, Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N°11-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de enero de 2025, en el que se ratifica al Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con eficacia anticipada a partir del 06 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con los argumentos expuestos, debe **DECLARARSE IMPROCEDENTE**, la deducción de silencio administrativo negativo, de fecha 22 de enero de 2025, interpuesto por la Servidora Asistencial **ALVARO PERDOMO SOLSOL**, respecto al ESCRITO S/N, de fecha 23 de octubre de 2024 (GS Trámite N°VIR-2025033784), en la que solicita se emita "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECONOZCA EL PAGO MENSUAL DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LAS BONIFICACIONES POR ASIGNACIÓN POR CANASTA DE VÍVERES, Y LA ASIGNACIÓN POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD, al existir pronunciamiento por parte de la administración pública y haberse resuelto su petición mediante Resolución Directoral N°0185- 2025-DIRESA-OGESS-HC/DG, de fecha 30 de enero de 2025, dentro del plazo estimado para resolver, realizando las acciones pertinentes para resolver y priorizando la emisión de una resolución motivada para garantizar los derechos de la administrada y la legalidad del procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte interesada en su domicilio legal en **Psj. Lastenia Orellana N° 148 - Tarapoto**, para los fines que estime pertinente;

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGESS HUALLAGA CENTRAL



Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC

Jr. Arica N°205 Mariscal Cáceres-Juanjuí.